República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELINDA CAROLINA SUÁREZ MAESTRE.
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CHILA MORENO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00271-00.

Solicita el demandado, a través de apoderado judicial, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los dineros que se encuentren consignados, teniendo en cuenta que la demandante nunca ha actualizado el crédito.

Ocupándose el despacho sobre la solicitud que hace la parte demandada, debemos acotar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 446-1 C. G. del P., cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, es decir, no sólo le compete a la demandante, sino también al demandado. Sin embargo, al revisar la que presentó la señora SUAREZ MAESTRE por valor de $3.922.000 hasta junio de 2019, más las adicionales de diciembre de 2019, 2020 y 2021, por $700.000 cada una y las adicionales de junio de 2020, 2021 y 2022 por $400.000 cada mes, tendríamos un total de $7.222.000 adeudados por cuotas adicionales hasta junio de 2022, a ese valor le sumariamos las agencias en derecho por $444.000, para un valor de $7.666.000.

Ahora bien, con los dineros recibidos por la demandante hasta la fecha, a través de depósitos judiciales por valor de $12.284.693,60, se encuentra satisfecha, con creces, la obligación.

Por todo lo anterior, de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, se da por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas y devolver al demandado los dineros que se encuentran depositados a disposición de este Juzgado y los que se llegaren a recaudar posteriormente.

Envíense los oficios que sean necesarios.

TEBER a la doctora KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCÍA como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Envíese copia de este auto al correo electrónico de las partes y al de la apoderada reconocida, para su conocimiento.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d389e326197236186b36f881e3b807da7086f4874b4441c8b1b18aae2384cf4**
Documento generado en 09/06/2022 10:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica